



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-954
19 de julio de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00479-00

Solicitante: Saúl Oliveros Ulloque

Despacho: Juzgado 1° Promiscuo Municipal de San Pablo

Funcionario judicial: Ennio Monroy Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2018-00251

Magistrada ponente (e): Rozana Beatriz Abello Albino

Fecha de sala: 19 de julio del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Saúl Oliveros Ulloque, actuando como apoderado de la parte demandante, en el proceso ejecutivo, identificado con radicado 2018-00251, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de San Pablo, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, están pendiente de aprobación la liquidación del crédito y se han requerido en muchas ocasiones.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-553 del cinco de julio del 2022, se dispuso requerir al quejoso, para que procediera a precisar las fechas de las peticiones presentadas ante el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de San Pablo; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, auto que fue comunicado a la dirección electrónica del solicitante 11 de julio del 2022.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

El doctor Saúl Oliveros Ulloque, actuando como apoderado de la parte demandante, en el proceso ejecutivo, identificado con radicado 2018-00251, que cursa en el Juzgado 1°

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR22-954
19 de julio de 2022

Promiscuo Municipal de San Pablo, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, están pendiente de aprobación la liquidación del crédito y se han requerido en muchas ocasiones.

Mediante Auto CSJBOAVJ22-553 del cinco de julio del 2022, se dispuso requerir al quejoso, para que procediera a precisar las fechas de las peticiones presentadas ante el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de San Pablo; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, auto que fue comunicado a la dirección electrónica del solicitante 11 de julio del 2022.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00479-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo del solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]
IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)
M.P. RBAA /YPBA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia